



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 012 -2024-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 23 ENE. 2024

VISTOS:

El proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con Expediente 2172 de fecha 21/12/2023, el Informe N° 305-2023-GRAP/06/GG de fecha 20/12/2023, el Informe N° 1073-2023-GRAP/07/D.R.ADM tramitado en fecha 20/12/2023, el Informe N° 2841-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 04/12/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

I. Antecedentes:

1. Que, según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en fecha 08/08/2023, el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP/CS-1, para la contratación del servicio de voladura, extracción, preparación, almacenamiento de piedra en cantera y transporte de piedra de cantera a obra (a todo costo) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Peruanita, Distrito de San Jerónimo- Andahuaylas, Apurímac", Meta 01, por el valor estimado de S/. 4,211,712.00 soles;
2. Que, en dicho contexto, desde lo consignado en el FORMATO N° 10 Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación, y Otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, suscrita por los miembros del Comité de Selección, en fecha 26 de Setiembre de 2023, se otorgó la buena pro al **postor Consorcio Peruanita** (integrado por Soto Huamanñahui Katherine Estela Milagros, Multiservicios JJ Paz EIRL y Paz Torres José Julián), por el monto adjudicado de S/ 3,347,000.00 (Tres millones trescientos cuarenta y siete mil con 00/100 soles), documento publicado en el portal web del SEACE, en fecha 26 de Setiembre de 2023;

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



012

3. Que, mediante **Carta N° 01-2023-SB/GG**, presentado a la Entidad en fecha **04/10/2023** – registrado con SIGE N° 26744, el Representante Legal de la Empresa Consorcio y Servicios S&B EIRL, comunica irregularidades durante la **admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro, en el marco del procedimiento de selección CP-SM-2-2023-GRAP-1;**

4. Que, en atención a la Carta N° 020-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN N° 20-2023-GRAP-1, es que; **el Abogado Especialista en Asesoría Legal en Procesos Administrativos del Proyecto Parcco del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2023**, procedió a presentar al Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, la **Carta N° 003-2023-GRAP/GRI/EAL/Abg.ERQC** de fecha 18/10/2023, que adjunta la **Opinión Legal N° 01-2023-GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC**, la cual previa análisis de la información obrante en el SEACE así como de la Carta N° 01-2023-SB/GG, informa expresamente que, podría concluir con respecto a la existencia de actos irregulares en la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1, que representan la transgresión a lo regulado por la Ley N° 28858, los principios de las contrataciones transparencia, igualdad de trato, publicidad y competencia, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, así como los documentos del procedimiento (bases administrativas) del CP N° 002-2023-GRAP-1, en ese contexto el Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1 estaría incurso en causal de nulidad por contravenir las normas legales conforme lo señala los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE. Concluyendo que, el Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1, esta incurso en causal de nulidad por contravenir las normas legales, conforme lo señala el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley, por lo que corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del antes aludido proceso de selección, disponiendo se retrotraiga hasta la etapa de admisión de ofertas con la finalidad de sanear el proceso de selección y continuar con la etapa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley. Recomendado se inicie el proceso de nulidad del Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1, conforme a lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

5. Que, en **fecha 25/10/2023** a través del correo electrónico de la Entidad, es que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, mediante **Carta N° 1817-2023-GR.APURIMAC/07.04**, dirigida al Representante del Consorcio y Servicios S&B EIRL da respuesta a la Carta N° 01-2023-SB/GG, exhortando y recomendando ceñirse al trámite correspondiente, en cumplimiento al artículo 124 y 126 del Reglamento y al artículo 41 de la Ley;

6. Que, mediante **Carta N° 22-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN-CP N 02-2023-GRAP-1 de fecha 26/10/2023**, el Comité de Selección del CP N° 002-2023-GRAP-1, remite al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Margesi de Bienes, el expediente de contratación del procedimiento de selección consentido y le hace la entrega del expediente del procedimiento con todos los actuados, en 970 folios, para que cumpla con ejecutar la etapa de ejecución contractual;

7. Que, la Representante Común del Consorcio Peruanita, en **fecha 31/10/2023**, presentó vía mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 005-2023-CA-KEMSH-APU** registrado por la Entidad con SIGE N° 29220. Documento mediante con el cual, refiere entregar los documentos requeridos para formalizar el contrato;

8. Que, es así que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha **02/11/2023**, emitió y notificó la **Carta N° 1906-2023-GR.APURIMAC/07.04**, requiriendo a la Representante Común del Consorcio Peruanita, la subsanación de 04 observaciones para el perfeccionamiento del contrato, en el plazo de 02 días hábiles, conforme se detalla:

1. La **Carta N° 005-2023-CA-KEMSH-APU**, hace referencia a una nomenclatura que no corresponde proceso de selección AS-SM-98-2023-GRAP-1
2. La garantía de fiel cumplimiento, el Consorcio Peruanita adjunta la **Carta N° 006-2023-CA-KEMSH-APU**, donde estipula la nomenclatura de otro proceso de selección, solicitando se subsane su corrección.
3. Autorización de la modificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación, observando la nomenclatura de otro procedimiento de selección, solicitando se subsane su corrección.
4. Solicita cumpla con identificar a sus operadores de las maquinarias con sus respectivas experiencias con sus respectivas licencias, en orden, debiendo de precisar a que maquinarias corresponden los operadores propuestos.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



9. Que, la Representante Común del Consorcio Peruanita, en fecha **06/11/2023**, presentó vía mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 007-2023-CP-APU**, registrado por la Entidad con SIGE N° 29386. Documento mediante con el cual, refiere subsanar los documentos requeridos para formalizar el contrato;

10. Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha **07/11/2023**, volvió a emitir y notificar la **Carta N° 1432-2023-GR-APURIMAC/07.04**, requiriendo nuevamente a la Representante Común del Consorcio Peruanita, la subsanación de 02 observaciones para el perfeccionamiento del contrato, en el plazo de 01 día hábil, conforme se detalla:

1. En cuanto a la Carta de Compromiso de Personal Clave, correspondiente al Operador de Compresora Henry Saavedra Salazar, observa las fechas consignadas objeto del servicio en el segundo rubro no concuerdan con las fechas inentendibles consignadas en el certificado de trabajo de fecha 20/07/2023.

2. En cuanto a la Carta de Compromiso de Personal Clave, 1 Operador de Camión Volquete Alci Ccallonza Huilca, observa la licencia de conducir de este personal que se adjunta, no cumple con la categoría mínima A-III B requerida.

11. Que, es así que, la Representante Común del Consorcio Peruanita, en fecha **08/11/2023**, presentó vía mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 008-2023-CP-APU** registrado por la Entidad con SIGE N° 29733. Documento mediante con el cual, refiere subsanar los documentos requeridos para formalizar el contrato;

12. Que, mediante Informe N° 2534-2023-GRAP/07.04 de fecha **09/11/2023**, el Director de la Oficina de Logística, Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración, el expediente del procedimiento de selección y el proyecto de contrato, para la firma de contrato, concluyendo que: De la revisión efectuada, los documentos presentados cumplen con lo establecido en el numeral 2.3 así como en el numeral 5.12.3 de las bases integradas del procedimiento de selección CP N° 02-2023-GRAP-1. Informa además que, la Empresa Adjudicataria de la buena pro Consorcio Peruanita y sus integrantes, no se encuentran impedidos ni inhabilitados para contratar con el estado y cuentan con el RNP respectivo. Recomendando se remitan los actuados al Despacho de Gerencia General Regional a fin de que solicite a quién corresponda la suscripción del contrato. Documentación que, por intermedio del Despacho de Gerencia General Regional, en fecha 13/11/2023 mediante Memorándum N° 2385-2023-GRAP/06/GG, fue devuelta a fin de que emita opinión si es procedente e improcedente la suscripción del contrato;

13. Que, posteriormente mediante el Informe N° 2544-2023-GRAP/07.04 de fecha **13/11/2023**, el Director de la Oficina de Logística, Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración, el expediente del procedimiento de selección y el proyecto de contrato, para la firma de contrato, concluyendo que: "(...) no obstante haberse emitido el Informe N° 2534-2023-GRAP/07.04 previa evaluación y en su oportunidad, esta Dependencia remitió el expediente de contratación con la revisión realizada de los requisitos para la suscripción del contrato del procedimiento de selección en referencia, **consecuentemente ES PROCEDENTE su suscripción**, recomendando se remita los actuados al Despacho de Gerencia General Regional, a fin de que solicite a quién corresponda la suscripción del contrato". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por el Director Regional de Administración en fecha 13/11/2023 mediante el Informe N° 898-2023-GRAP/07/D.R.ADM. Por lo que el Despacho de Gerencia General Regional con Memorándum N° 2397-2023-GRAP/06/GG de fecha 13/11/2023, solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal para proceder a la suscripción del contrato, adjuntado el expediente de contratación el 1126 folios y proformas de contrato para su visto bueno;

14. Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 20/11/2023, emitió el Informe N° 747-2023-GR-APURIMAC/DRAJ, documento mediante el cual, emite informe y devuelve la totalidad de la documentación citada en la referencia para su implementación de ley, concluyendo entre, otros que: "(...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Teniendo en cuenta los antecedentes documentales del presente expediente de contratación y la **Opinión Legal N° 01-2023 GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC, en aras de salvaguardar y cautelar los intereses de la Entidad**, y que los hechos advertidos podrían afectar la conducción del proceso de contratación de manera eficiente, los principios que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones del estado; **recomendó al Despacho Gerencial, que disponga bajo responsabilidad funcional, al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC de la Entidad), que previa evaluación integral del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, cumpla con emitir el Informe Técnico, en el cual, informe si este procedimiento de selección contiene o no vicios de nulidad**, pronunciándose sobre la pertinencia o no, de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, y; de corresponder implemente las recomendaciones de la Opinión Legal N° 01-2023 GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC, debiendo tener en cuenta las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado.

4. Teniendo en cuenta los antecedentes documentales del presente expediente de contratación y los fundamentos expuestos en el numerales 9, 10 y 11 y sus sub numerales, de la parte del análisis legal, **en aras de salvaguardar y cautelar los intereses de la Entidad**, y que el hecho advertido podría afectar la conducción del proceso de contratación de manera eficiente, los principios que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones del estado; **recomendó al Despacho Gerencial, que disponga bajo responsabilidad funcional, al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de OEC de la Entidad), que conforme a su COMPETENCIA establecida en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la LCE, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 64.5 del artículo 64° del RLCE, cumpla con realizar la REEVALUACIÓN INTEGRAL de toda la documentación y/o requisitos para el perfeccionamiento del contrato presentado por el Adjudicatario en el marco procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, a fin de que determine si este ha cumplido o no con presentar toda la documentación para el perfeccionamiento, y realice e implemente las acciones de ley que amerite por corresponder, debiendo tener en cuenta las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado. Exhortándoseles mayor responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.**

5. De conformidad a lo establecido por el numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, "consentido el otorgamiento de la buena pro", debe de proceder a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. Advirtiéndose de la documentación obrante en autos y remitida, que no se realizó la verificación posterior. Por lo que, **recomendó al Despacho Gerencial, que disponga, a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), que conforme a su competencia, cumpla inmediatamente con realizar verificación posterior e implemente las acciones de ley, que amerite por corresponder,** debiendo dar cuenta sobre el particular al Despacho Gerencial.

6. Finalmente, con relación al consentimiento de la buena pro registrado en el portal web del SEACE, en fecha 26/10/2023, realizado fuera del plazo de ley establecido en el artículo 64° del RLCE, **recomendó al Despacho Gerencial, que implemente las medidas correctivas, exhortando al Comité de Selección mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, y disponga la realización del deslinde de responsabilidades."**

15. Que, en atención al Memorandum N° 2460-2023-GRAP/06/GG de fecha 21/11/2023 y la Carta N° 3036-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 24/11/2023, es que, la Especialista en Contrataciones Públicas del GORE Apurímac, en fecha 04/12/2023, emitió el Informe N° 001-2023-GR.APURIMAC/07.04/WEA-ESC - Informe de evaluación del Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, concluyendo que: "(...) Del análisis efectuado al expediente de contratación, **el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describe las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, advirtiéndose la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", identificándose vicios en el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-GRAP-1, por la causal prevista en el artículo 44 del de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";**

16. Que, teniendo en cuenta el Informe N° 001-2023-GR.APURIMAC/07.04/WEA-ESC de fecha 04/12/2023, es que; el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 04/12/2023, emitió el Informe N° 2841-2023-GR.APURIMAC/07.04 - Informe Técnico sobre nulidad de oficio del Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, ratificándose en todos los extremos de referido informe y concluyendo que, del análisis





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

efectuado al expediente de contratación, el **requerimiento** no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describe las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, **advirtiéndose** la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", identificándose vicios en el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-GRAP-1, por la causal prevista en el artículo 44 del de la Ley de Contrataciones del Estado, **debiendo de retrotraerse a la etapa de convocatoria**, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 994-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 04/12/2023, y este a su vez, con Informe N° 297-2023-GRAP/06/GG dispuso su atención correspondiente. Por lo que, mediante Informe N° 794-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 13/12/2023, se devolvió la totalidad de los actuados, a fin de que se corra traslado al Postor adjudicado con la buena pro, en el plazo de 05 días hábiles para ejercer su derecho a defensa de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad, respecto de la declaración de nulidad, para los fines del debido proceso;

17. Que, posteriormente el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 18/12/2023, emitió el Informe N° 3041-2023-GR.PURIMAC/07/04, informando que, conforme es de advertirse de las notificaciones efectuadas en fecha 07/12/2023, mediante el correo electrónico institucional, CUMPLIO con correr traslado del Informe N° 2841-2023-GR.APURIMAC/07.04, al representante legal del Consorcio Peruanita, representante legal del Consorcio Sanca, Representante de la empresa Constructores y Perforaciones y al representante del Consorcio Parcco, a fin de que puedan efectuar su descargo, correspondiente sobre el inicio del procedimiento de nulidad de oficio Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1, y; cumplido el plazo de 05 días para sus descargos, se revisó el correo de notificaciones.regionapurimac@gmail.com, verificándose que no hubo ningún descargo sobre el inicio de nulidad de oficio del Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, informando que se cumplió con correr el traslado correspondiente, por lo que solicita se declare la nulidad de referido procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a efectos de que el área usuaria de la contratación pueda reformular el requerimiento, a cuyo fin se debe de tener en cuenta el Informe N° 2841-2023-GR.APURIMAC/07.04, correspondiendo se derive los actuados a las instancias administrativas, a fin de que se canalice adecuadamente el procedimiento de nulidad en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE;

18. Que, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/12/2023, tramito el Informe N° 1073-2023-GRAP/07/D.R.ADM, a la Gerencia General Regional, con el cual remite Informe Técnico sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, solicitando se declare la nulidad de oficio de citado procedimiento de selección;

19. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que, el Gerente General Regional, en fecha 21/12/2023, remitió a la Gobernación Regional el Informe N° 305-2023-GRAP/06/GG, remitiendo el informe técnico para declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria) para su atención, y que por intermedio de su Despacho disponga se emita la opinión y acto resolutorio de acuerdo a las consideraciones establecidas en los informes técnicos. Por lo que, el Despacho de Gobernación en fecha 21/12/2023, mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 2172 dispuso se emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio pertinente;

20. Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 003-2024-GRAP/DRAJ de fecha 04 de enero del 2024;

II. Base Legal





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1. Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

2. Que, debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;

3. Que, así cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

4. Que, el **Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad**, conforme a lo establecido por el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la LCE, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, **de acuerdo a su COMPETENCIA EXCLUSIVA, tiene como función la gestión administrativa de los contratos, QUE INVOLUCRA EL TRÁMITE DE SU PERFECCIONAMIENTO, destinado a la formalización del contrato**, que comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de cumplimiento de requisitos, perfeccionamiento del contrato, entre otros. Siendo de su exclusiva responsabilidad, por competencia, la correcta elaboración del referido proyecto de contrato, en los plazos establecidos por ley, debiendo de verificar además que se haya presentado todos los requisitos y documentos exigidos para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo establecido por las bases integradas del procedimiento de selección, el TUO de la LCE y el RLCE;

5. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 29° Requerimiento

“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.8 **EI ÁREA USUARIA es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 35° Sistemas de Contratación

"(...) b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. (...);"

Artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"

Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases

"(...) 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (...);"

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. (...)"

6. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

Artículo 1° sobre la Finalidad y refiere que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°";

Artículo 8° establece sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: "(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento (...);"

Artículo 16° establece sobre el requerimiento y refiere: **16.1 EL ÁREA USUARIA** requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas**, términos de referencia o

Página 7 de 31





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el **ÁREA USUARIA**; alternatively puede ser formulados por el Órgano Encargado de las Contrataciones y aprobado por el Área Usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar a ciertos proveedores o ciertos productos (...);

Ahora bien, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el **ÁREA USUARIA** debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, **TÉRMINOS DE REFERENCIA** o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Así el artículo 16° de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el **ÁREA USUARIA** es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, las cuales deben de elaborarse de forma objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Teniendo en cuenta los dispositivos legales, se desprendería que, los **Términos de Referencia** contiene la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efecto que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: "**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, corresponde mencionar que el segundo párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el **ÁREA USUARIA**; alternativamente puede ser formulados por el Órgano Encargado de las Contrataciones y aprobado por el Área Usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar a ciertos proveedores o ciertos productos (...);

Ahora bien, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el **ÁREA USUARIA** debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, **TÉRMINOS DE REFERENCIA** o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Así el artículo 16° de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el **ÁREA USUARIA** es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, las cuales deben de elaborarse de forma objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Teniendo en cuenta los dispositivos legales, se desprendería que, los **Términos de Referencia** contiene la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efecto que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: “**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);”

Que, corresponde mencionar que el segundo párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



012

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

En tal sentido, es facultad del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando advierta algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que configure causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

7. Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en fecha 08/02/2018, ha emitido la OPINIÓN N° 018-2018/DTN, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo que: "(...) 3. Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento - se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quién podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

III. Análisis Legal y Conclusión:

De la revisión y evaluación de la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), remitido mediante el Informe N° 305-2023-GRAP/06/GG y sus anexos, y la disposición de Gobernación Regional mediante proveído administrativo, se señala que:

1. Obra a folios 12 al 29, los Términos de Referencia para la contratación del servicio de voladura, extracción, preparación, almacenamiento de piedra en cantera y transporte de piedra de cantera a obra (a todo costo) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Peruanita, Distrito de San Jerónimo-Andahuaylas, Apurímac", Meta 01, suscrita por el Ing. Rodolfo Rony Tejada Gonzales – Residente de Obra y el Ing. Arnaldo P. Román Estacio – Coordinador de Supervisión;

2. Obra a folios 30 al 35 (en 06 ejemplares de 01 hoja), el Pedido de Servicio N° 004154 de fecha 06/06/2023, para la contratación del servicio de voladura, extracción, preparación, almacenamiento de piedra en cantera y transporte de piedra de cantera a obra (a todo costo) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Peruanita, Distrito de San Jerónimo- Andahuaylas, Apurímac", Meta 01. Documento suscrito por el Residente de Obra, la Asistente Administrativo, Coordinador de Supervisión, Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, Gerente Regional de Infraestructura y con las visaciones de la Dirección Regional de Administración, y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes;

3. Obra a folios 222-223, el Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación" de fecha 17/07/2023, mediante el cual, el Gerente General Regional aprueba el Expediente de Contratación para

Página 9 de 31





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la contratación del servicio de voladura, extracción, preparación, almacenamiento de piedra en cantera y transporte de piedra de cantera a obra (a todo costo) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Peruanita, Distrito de San Jerónimo- Andahuaylas, Apurímac", Meta 01;

4. Obra a folios 266, el Formato N° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases" de fecha 03/08/2023, F7-1-2023-GRAP, mediante el cual, el Gerente General Regional aprueba las bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1;

5. De la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en fecha 08/08/2023, el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP/CS-1, para la contratación del servicio de voladura, extracción, preparación, almacenamiento de piedra en cantera y transporte de piedra de cantera a obra (a todo costo) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Peruanita, Distrito de San Jerónimo- Andahuaylas, Apurímac", Meta 01, por el valor estimado de S/. 4,211,712.00 soles;

6. En dicho contexto, desde lo consignado en el **FORMATO N° 10 Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación, y Otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1**, suscrita por los miembros del Comité de Selección, en fecha 26 de Setiembre de 2023, se otorgó la buena pro al **postor Consorcio Peruanita** (integrado por Soto Huamanñahui Katherine Estela Milagros, Multiservicios JJ Paz EIRL y Paz Torres José Julián), por el monto adjudicado de S/ 3,347,000.00 (Tres millones trescientos cuarenta y siete mil con 00/100 soles), documento publicado en el portal web del SEACE, en fecha 26 de Setiembre de 2023;

7. Mediante **Carta N° 01-2023-SB/GG**, presentado a la Entidad en fecha 04/10/2023 – registrado con SIGE N° 26744, el Representante Legal de la Empresa Consorcio y Servicios S&B EIRL, comunica irregularidades durante la **admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro, en el marco del procedimiento de selección CP-SM-2-2023-GRAP-1**. Documento que fue atendido por la Entidad, a través de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 25/10/2023, mediante la Carta N° 1817-2023-GR.APURIMAC/07.04;

8. En atención a la Carta N° 020-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN N° 20-2023-GRAP-1, es que; el **Abogado Especialista en Asesoría Legal en Procesos Administrativos del Proyecto Parcco del Gobierno Regional de Apurímac**, en fecha 23/10/2023, procedió a presentar al Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, la **Carta N° 003-2023-GRAP/GRI/EAL/Abg.ERQC** de fecha 18/10/2023, que adjunta la **Opinión Legal N° 01-2023-GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC**, la cual, previo análisis de la información obrante en el SEACE, así como de la Carta N° 01-2023-SB/GG, informa expresamente que, podría concluir con respecto a la existencia de actos irregulares en la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1, que representan la transgresión a lo regulado por la Ley N° 28858, los principios de las contrataciones transparencia, igualdad de trato, publicidad y competencia, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, así como los documentos del procedimiento (bases administrativas) del CP N° 002-2023-GRAP-1, en ese contexto el Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1 estaría incurso en causal de nulidad por contravenir las normas legales conforme lo señala los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE;

9. Mediante **Carta N° 22-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN-CP N 02-2023-GRAP-1 de fecha 26/10/2023**, el Comité de Selección del CP N° 002-2023-GRAP-1, remitió al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el expediente de contratación del procedimiento de selección consentido y le hizo la entrega del expediente del procedimiento con todos los actuados, en 970 folios, a fin de que cumpla con ejecutar la etapa de ejecución contractual;

10. Es así que, la Representante Común del Consorcio Peruanita, en fecha 31/10/2023, presentó vía mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 005-2023-CA-KEMSH-APU** registrado por la Entidad con SIGE N° 29220. Documento mediante con el cual, refiere entregar los documentos requeridos para formalizar el contrato;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11. Ante ello, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha **02/11/2023**, emitió y notificó la **Carta N° 1906-2023-GR.APURIMAC/07.04**, requiriendo a la Representante Común del Consorcio Peruanita, la subsanación de 04 observaciones para el perfeccionamiento del contrato, en el plazo de 02 días hábiles;

12. La Representante Común del Consorcio Peruanita, en fecha **06/11/2023**, presentó vía mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 007-2023-CP-APU** registrado por la Entidad con SIGE N° 29386. Documento mediante con el cual, refiere subsanar los documentos requeridos para formalizar el contrato;

13. El Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha **07/11/2023**, emitió y notificó la **Carta N° 1432-2023-GR.APURIMAC/07.04**, requiriendo nuevamente a la Representante Común del Consorcio Peruanita, la subsanación de 02 observaciones para el perfeccionamiento del contrato, en el plazo de 01 día hábil;

14. Por ello, la Representante Común del Consorcio Peruanita, en fecha **08/11/2023**, presentó vía mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 008-2023-CP-APU** registrado por la Entidad con SIGE N° 29733. Documento mediante con el cual, refiere subsanar los documentos requeridos para formalizar el contrato;

15. Con **Informe N° 2534-2023-GRAP/07.04 de fecha 09/11/2023**, el Director de la Oficina de Logística, Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración, el expediente del procedimiento de selección y el proyecto de contrato, para la firma de contrato. Informando que, de la revisión efectuada, los documentos presentados cumplen con lo establecido en el numeral 2.3 así como en el numeral 5.12.3 de las bases integradas del procedimiento de selección CP N° 02-2023-GRAP-1. Informa además que, la Empresa Adjudicataria de la buena pro Consorcio Peruanita y sus integrantes, no se encuentran impedidos ni inhabilitados para contratar con el estado y cuentan con el RNP respectivo. Recomendando se remitan los actuados al despacho de Gerencia General Regional, a fin de que solicite a quién corresponda la suscripción del contrato. Documentación que, por intermedio del Despacho de Gerencia General Regional, en fecha 13/11/2023 mediante Memorándum N° 2385-2023-GRAP/06/GG, fue devuelto, a fin de que se emita opinión si es procedente e improcedente la suscripción del contrato;

16. Posteriormente, mediante el **Informe N° 2544-2023-GRAP/07.04 de fecha 13/11/2023**, el Director de la Oficina de Logística, Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, remitió a la Dirección Regional de Administración, el expediente del procedimiento de selección y el proyecto de contrato, para la firma de contrato. Informando y concluyendo que: "(...) no obstante haberse emitido el Informe N° 2534-2023-GRAP/07.04 previa evaluación y en su oportunidad, esta Dependencia remitió el expediente de contratación con la revisión realizada de los requisitos para la suscripción del contrato del procedimiento de selección en referencia, **consecuentemente refiere que ES PROCEDENTE su suscripción**, recomendando se remita los actuados al Despacho de Gerencia General Regional, a fin de que solicite a quién corresponda la suscripción del contrato". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por el Director Regional de Administración, en fecha 13/11/2023 mediante el Informe N° 898-2023-GRAP/07/D.R.ADM. Por lo que, el Despacho de Gerencia General Regional mediante el Memorándum N° 2397-2023-GRAP/06/GG de fecha 13/11/2023, solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal para proceder a la suscripción del contrato, adjuntado el expediente de contratación el 1126 folios y las proformas de contrato para su visto bueno;

17. Por su parte, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 20/11/2023, emitió el Informe N° 747-2023-GR.APURIMAC/DRAJ, documento mediante el cual, emite informe y devuelve la totalidad de la documentación citada en la referencia para su implementación de ley, informando entre otros, que:

- I. Procede a citar la base legal.
- II. Procede a detallar los antecedentes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



III. Procede a realizar el análisis legal, señalando entre otros que: “(...)

7. Por estos fundamentos expuestos, en aras de salvaguardar y cautelar los intereses de la Entidad, y que el hecho advertido podría afectar la conducción del proceso de contratación de manera eficiente, los principios que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones del estado, **recomienda al Despacho Gerencial, que disponga bajo responsabilidad funcional, al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes (OEC de la Entidad), PREVIA EVALUACIÓN INTEGRAL del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, que cumpla con emitir el Informe Técnico, en el cual, informe si este procedimiento de selección contiene o no vicios de nulidad, pronunciándose sobre la pertinencia o no, de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, y; de corresponder implemente las recomendaciones de la Opinión Legal N° 01-2023 GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC, debiendo tener en cuenta las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado.**

8. Por otro lado, con relación al consentimiento de la buena pro registrado en el portal web del SEACE, en fecha 26/10/2023, realizado fuera del plazo de ley establecido en el artículo 64° del RLCE, **recomienda al Despacho Gerencial, que implemente las medidas correctivas, exhortando al Comité de Selección mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, y disponga la realización del deslinde de responsabilidades.**

9. Referente, a la solicitud de opinión legal para proceder con la suscripción del contrato, es necesario manifestar que:

9.1 La normativa de contrataciones del estado, no regula ni establece, que se deba de emitir opinión legal para que se proceda con la suscripción del contrato. **Por el contrario, establece que el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, tiene como función la gestión administrativa de los contratos, QUE INVOLUCRA EL TRÁMITE DE SU PERFECCIONAMIENTO, destinado a la formalización del contrato. (...)**

10. Siendo así que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del GORE Apurímac (OEC), mediante los documentos c) y d) de la referencia y la documentación adjunta, remite 01 proyecto de contrato (en 4 juegos del referido procedimiento de selección), **informando expresamente que:** De la revisión efectuada, los documentos presentados cumplen con lo establecido en el numeral 2.3 así como en el numeral 5.12.3 de las bases integradas del procedimiento de selección CP N° 02-2023-GRAP-1. Informa además que, la Empresa Adjudicataria de la buena pro Consorcio Peruanita y sus integrantes, no se encuentran impedidos ni inhabilitados para contratar con el estado y cuentan con el RNP respectivo. En consecuencia esta Dependencia señala que procede su suscripción, remitiendo el expediente de contratación con la revisión realizada de los requisitos para la suscripción del perfeccionamiento del contrato del referido procedimiento de selección.

De la documentación remitida por el Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del GORE Apurímac, para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que:

A través de los informes c) y d) de la referencia, **solo se ha limitado a informar genéricamente que,** la documentación presentada cumple con lo establecido en el numeral 2.3 así como en el numeral 5.12.3 de las bases integradas del procedimiento de selección CP N° 02-2023-GRAP-1. Que, la Empresa Adjudicataria de la buena pro Consorcio Peruanita y sus integrantes, no se encuentran impedidos ni inhabilitados para contratar con el estado y cuentan con el RNP respectivo., y en consecuencia señala que procede su suscripción.

10.1 OBSERVÁNDOSE QUE, LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGÉS DE BIENES DEL GORE APURÍMAC, NO HA REALIZADO A DETALLE LA VERIFICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PRESENTADO POR EL ADJUDICATARIO, REALIZANDO SU VALIDACIÓN RESPECTIVA.

10.2 Asimismo, no ha cumplido con la formalidad, plazo y procedimiento regular establecido en el Art. 141 del RLCE, debido a que, hasta en 02 oportunidades ha observado la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

10.3 De la revisión del proyecto de contrato, se observa la cláusula quinta, en la cual, se establece que el plazo de ejecución de la prestación **es de 115 días calendario**, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato. **Plazo distinto, al de la oferta del Adjudicatario y las bases integradas del procedimiento de selección.**

Por el contrario, las bases integradas del referido procedimiento de selección, establece que el plazo de ejecución de la prestación es 105 días calendario, contado desde el día siguiente de la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. Asimismo, de la oferta del Adjudicatario presentada en el Anexo N° 4, se puede advertir que, se compromete a prestar el servicio en el plazo **de 90 días calendario**, contado desde el día siguiente de la suscripción del contrato. **Hecho que debió ser advertido por el OEC de la Entidad, al momento de elaborar el proyecto de contrato.**

11. Sobre el particular, de la revisión de los requisitos y/o documentos para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que el POSTOR ADJUDICATARIO:

i) Ha presentado 06 Cartas de Compromiso de Personal Clave firmado por el Personal propuesto, para el cargo de operador de volquete, adjuntado sus certificados de trabajo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Sin embargo, una de estas Cartas de Compromiso de Personal Clave para el cargo de OPERADOR DE VOLQUETE, correspondiente a la persona de Cesar Carpio Ballón, también señala a la vez, que este se compromete a prestar servicios en el cargo de OPERADOR DE CAMIONETA. Pero contrariamente de citado Personal, se adjunta el “Certificado de Trabajo” por haber laborado como Operador de Volquete del 10/01/2023 al 10/12/2014, otorgado por el Gte. de RCASA EIRL.

Cabe señalar que, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, se requiere 05 Conductores de Volquete y 01 OPERADOR DE CAMIONETA. (Advirtiéndose que, del Operador de Camioneta, que no se habría presentado e identificado a su Operador y la experiencia de su acreditación correspondiente)

- Hecho que debió ser advertido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de OEC de la Entidad, durante la etapa del perfeccionamiento del contrato y de corresponder realizar la observación correspondiente.

ii) Ha presentado la “Carta de Compromiso para brindar mantenimiento preventivo y soporte técnico de las maquinarias”, declarando bajo juramento, brindar el mantenimiento preventivo y soporte técnico SOLO para las maquinarias durante la prestación del servicio y cuando la maquinaria lo requiera.

Sin embargo de acuerdo a las bases integradas y la documentación para presentar en la suscripción del contrato, se solicita “Carta de Compromiso del Postor donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y soporte técnico de TODAS LAS MAQUINARIAS PESADAS y VEHICULOS o VEHICULOS PESADOS”.

Es más, el numeral 6.2 de los TDR, establece otras obligaciones del contratista proveedor, en el cual señala que: El mantenimiento preventivo: el Proveedor deberá realizarlo a todas las unidades una vez por mes o cuando lo requiera. El soporte técnico: el Proveedor deberá contar con soporte en cuanto a repuestos y mecánicos y garantizar la disponibilidad de maquinaria similar en caso de que falle la primera de manera que no perjudique el avance según programación de trabajos.

- Hecho que debió ser advertido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de OEC de la Entidad, durante la etapa del perfeccionamiento del contrato y de corresponder realizar la observación correspondiente.

iii) Ha presentado “Contrato de Arrendamiento de Polvorin para el Almacenamiento de Explosivos y Accesorios entre la persona jurídica Multiservicios JJPAZ EIRL y la Empresa Constructora A&B Apurímac SAC”, en el marco de las Resoluciones de Gerencia Nros 04567 y 04568-2022-SUCAMEC/GEPP, que tiene por objeto, que la Empresa Constructora A&B Apurímac SAC (arrendador) otorgue en calidad de “Arrendamiento” a la Empresa Multiservicios JJPAZ EIRL (arrendatario), un área dentro del polvorín de 3 metros cuadrados, para el servicio de almacenamiento, custodia, seguridad de explosivos de uso civil y convexos en el polvorín del arrendador, ubicado en el sector de Ccallpapata- Yurumpata del Fundo Condado del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac. Estableciendo que la Empresa Multiservicios JJPAZ EIRL (arrendatario) será responsable de la designación del personal que tendrá contacto o manipulara los explosivos dentro del polvorín, para los fines de estiba o desestiba. Estableciéndose obligaciones para las partes.

De acuerdo a la documentación para presentar en la suscripción del contrato, pide copia de los documentos que sustenten la propiedad o la posesión o el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de polvorín (Considerando polvorin o almacén a los locales o instalaciones aprobados o certificados por la SUCAMEC, en los cuales se puede depositar explosivos o materiales relaciones propios o de terceros) para el desarrollo del servicio vigente.

Sin embargo, es de advierte que:

a) La Resolución de Gerencia N° 04567-2022-SUCAMEC/GEPP, resuelve: 1. Otorgar a favor de la Constructora A&B Apurímac SAC Autorización de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados respecto de 1 polvorín / almacén(s) tipo permanente y superficial, el mismo que se encuentra ubicado en sector Callpapata, Yurumpata, localización georreferencial DATUM WGS 1984 (ESTE:730,655 – NORTE: 8,489.962 – Zona 18S) Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, por un periodo de vigencia del 12/12/2022 al 12/12/2023. La instalación de almacenamiento relacionada con la presente autorización, presente las características, medidas y dimensiones siguientes:

Tipo Explosivo	Alto	Ancho	Largo	Area
Accesorios	2.45	4.0	4.0	16.0

2. La presente autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados ALCANZA UNICAMENTE AL TITULAR, no pudiendo ser transferida a terceros ni cedida ni total ni parcialmente, sin contar con la autorización previa expresa de la SUCAMEC

b) La Resolución de Gerencia N° 04568-2022-SUCAMEC/GEPP, resuelve: 1. Otorgar a favor de la Constructora A&B Apurímac SAC Autorización de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados respecto de 1 polvorín / almacén(s) tipo permanente y superficial, el mismo que se encuentra ubicado en sector Callpapata, Yurumpata, localización georreferencial





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



012

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DATUM WGS 1984 (ESTE:730,670 – NORTE: 8,489.962 – Zona 18S) Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, por un periodo de vigencia del 12/12/2022 al 12/12/2023. La instalación de almacenamiento relacionada con la presente autorización, presente las características, medidas y dimensiones siguientes:

Tipo Explosivo	Alto	Ancho	Largo	Área
Explosivos	3.2	5.0	12.0	60.0

2. La presente autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados ALCANZA ÚNICAMENTE AL TITULAR, no pudiendo ser transferida a terceros ni cedida ni total ni parcialmente, sin contar con la autorización previa y expresa de la SUCAMEC.

- En ambos actos resolutivos emitidos por la SUCAMEC (**Resoluciones de Gerencia Nros 04567 y 04568-2022-SUCAMEC/GEPP**), se le otorga a favor de la Constructora A&B Apurímac SAC, Autorización de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados respecto de 1 polvorín / almacén(s) tipo permanente y superficial, para accesorios y explosivos, en el sector señalado. **Estableciéndose expresamente que, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS ALCANZA ÚNICAMENTE AL TITULAR (...)**
- Hecho que debió ser advertido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de OEC de la Entidad, durante la etapa del perfeccionamiento del contrato y conforme a su competencia **determinar e informar**, si el "Contrato de Arrendamiento de Polvorín para el Almacenamiento de Explosivos y Accesorios entre la persona jurídica Multiservicios JPAZ EIRL y la Empresa Constructora A&B Apurímac SAC", **presentado por el Postor Adjudicatario, cumple o no, con este requisito solicitado para el perfeccionamiento del contrato.**

iv) Ha presentado copia siempre de las tarjetas de identificación vehicular, copia simple de los seguros de SOAT y copia simple de los certificados de revisión técnica de los vehículos o vehículos pesados ofertados vigente; entre ellos, del CAMION VOLQUETE presentado en su oferta de Placa ARQ 802, **documentos de los cuales se puede advertir que, referido VEHÍCULO ES DEL AÑO DE FABRICACIÓN 2016.**

Sin embargo, es de observarse que: de la OFERTA PRESENTADA en el procedimiento de selección por el Postor Adjudicatario, para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia y el requisito de calificación del equipamiento estratégico, entre ellos de los camiones volquetes, este ha presentado "La Carta de Compromiso de Alquiler de 02 Camiones Volquetes" de fecha 14/09/2023, suscrito por la Arrendataria Doña Katherine Estela Milagros Soto Huamanñahui y el Arrendador Cesar Carpio Ballon, entre ellos, **del Camión Volquete de placa ARQ 802 de año de fabricación del 2017.**

Advirtiéndose de esta documentación presentada en la oferta del Postor Adjudicatario durante el procedimiento de selección, que constituiría documentación que contendría información inexacta.

Hecho que debió ser advertido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de OEC de la Entidad, de conformidad con su función establecida en el numeral 64.6 del artículo del RLCE y durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, y de corresponder realizar las observaciones e implementar las acciones de ley establecidas por la normativa de contrataciones del estado.

12. Por estos fundamentos expuestos, en los numerales precedentes 9, 10 y 11 y sus sub numerales, en aras de salvaguardar y cautelar los intereses de la Entidad, y que el hecho advertido podría afectar la conducción del proceso de contratación de manera eficiente, los principios que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones del estado; **se recomendó, al Despacho Gerencial, que disponga bajo responsabilidad funcional, al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (en su condición de OEC de la Entidad), que conforme a su COMPETENCIA establecida en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la LCE, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 64.5 del artículo 64° del RLCE, cumpla con realizar la REEVALUACIÓN INTEGRAL de toda la documentación y/o requisitos para el perfeccionamiento del contrato presentado por el Adjudicatario en el marco procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, a fin de que determine si este ha cumplido o no con presentar toda la documentación para el perfeccionamiento, y realice e implemente las acciones de ley que amerite por corresponder, debiendo tener en cuenta las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado. Exhortándoseles mayor responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones";**

IV. Procede a realizar las conclusiones, señalando entre otros, que: "(...)"

3. Teniendo en cuenta los antecedentes documentales del presente expediente de contratación y la Opinión Legal N° 01-2023 GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC, en aras de salvaguardar y cautelar los intereses de la Entidad, y que los hechos advertidos podrían afectar la conducción del proceso de contratación de manera eficiente, los principios que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones del estado; **recomendó al Despacho Gerencial, que disponga bajo responsabilidad funcional, al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC de la Entidad), que previa evaluación integral del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, cumpla con emitir el Informe Técnico, en el cual, informe si este procedimiento**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de selección contiene o no vicios de nulidad, pronunciándose sobre la pertinencia o no, de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, y; de corresponder implemente las recomendaciones de la Opinión Legal N° 01-2023 GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC, debiendo tener en cuenta las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado.

4. Teniendo en cuenta los antecedentes documentales del presente expediente de contratación y los fundamentos expuestos en el numerales 9, 10 y 11 y sus sub numerales, de la parte del análisis legal, **en aras de salvaguardar y cautelar los intereses de la Entidad**, y que el hecho advertido podría afectar la conducción del proceso de contratación de manera eficiente, los principios que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones del estado; **recomendó al Despacho Gerencial, que disponga bajo responsabilidad funcional, al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de OEC de la Entidad), que conforme a su COMPETENCIA establecida en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la LCE, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 64.5 del artículo 64° del RLCE, cumpla con realizar la REEVALUACIÓN INTEGRAL de toda la documentación y/o requisitos para el perfeccionamiento del contrato presentado por el Adjudicatario en el marco procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, a fin de que determine si este ha cumplido o no con presentar toda la documentación para el perfeccionamiento, y realice e implemente las acciones de ley que amerite por corresponder, debiendo tener en cuenta las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado. Exhortándoseles mayor responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.**

5. De conformidad a lo establecido por el numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, “consentido el otorgamiento de la buena pro”, debe de proceder a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. Advirtiéndose de la documentación obrante en autos y remitida, que no se realizó la verificación posterior. Por lo que, **recomendó al Despacho Gerencial, que disponga, a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), que conforme a su competencia, cumpla inmediatamente con realizar verificación posterior e implemente las acciones de ley, que amerite por corresponder,** debiendo dar cuenta sobre el particular al Despacho Gerencial.

6. Finalmente, con relación al consentimiento de la buena pro registrado en el portal web del SEACE, en fecha 26/10/2023, realizado fuera del plazo de ley establecido en el artículo 64° del RLCE, **recomendó al Despacho Gerencial, que implemente las medidas correctivas, exhortando al Comité de Selección mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, y disponga la realización del deslinde de responsabilidades.”;**

18. En atención al Memorandum N° 2460-2023-GRAP/06/GG de fecha 21/11/2023 y la Carta N° 3036-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 24/11/2023, es que, la Especialista en Contrataciones Públicas del GORE Apurímac, en fecha 04/12/2023, emitió el Informe N° 001-2023-GR.APURIMAC/07.04/WEA-ESC - Informe de evaluación del Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, informando que:

- I. Procede a citar la base legal.
- II. Procede a detallar los antecedentes.
- III. Procede a realizar el análisis, señalando entre otros que: “(...)

De la revisión realizada al expediente de contratación que corresponde al procedimiento de selección CP-2-2023-GRPA-1, se tiene las siguientes observaciones:

a) *En el requerimiento se puede notar que la descripción no es objetiva y precisa en los términos de referencia, sobre los requisitos del Proveedor*

<p>5.12 Requerimiento del proveedor y/o personal</p> 	<p>5.12.1. Requisitos del proveedor</p> <ul style="list-style-type: none"> - Persona natural o jurídica - El proveedor deberá contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) - Servicios. - No estar inhabilitada para contratar con el estado. - El prestador de servicio deberá de tener los permisos y autorizaciones vigentes para la manipulación de explosivos, así como para su uso autorizado por (SUCAMEC), siendo el contratista el responsable del uso, manipulación, adquisición, transporte, almacenaje y operaciones de los explosivos. - Y en caso de consorciado uno del integrante deberá de acreditar los permisos y autorizaciones vigentes para la manipulación de explosivos, así como para su uso autorizado por (SUCAMEC), siendo el contratista el responsable del uso, manipulación, adquisición, transporte, almacenaje y operaciones de los explosivos <p>5.12.2. Documentos a presentar suscripción de contrato (OBLIGATORIO)</p> <ul style="list-style-type: none"> - 01 especialista de perforación y voladura Para la manipulación de explosivo que cuente con carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados vigente y emitido por SUCAMEC, con categoría III. - 02 operarios de perforación y voladura Para la manipulación de explosivo que cuente con carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados vigente y emitido por SUCAMEC, con categoría III. <p>Los carné debe contener lo mínimo requerido según DIRECTIVA N° 13-2017-SUCAMEC.</p>
---	--

Fuente: Imagen extraída del folio 28 de las bases integradas del procedimiento de selección CP-2-2023-GRAP-1





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. 1. De la imagen anterior se puede observar que de acuerdo al numeral 5.12, de los términos de referencia, se ha detallado los requisitos de los proveedores para la participación del servicio del objeto de la contratación, las cuales indican: ser Persona natural o jurídica, el proveedor deberá contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) – Servicios, No estar inhabilitado para contratar con el Estado y **el prestador de servicio deberá de tener los permisos y autorizaciones vigentes para la manipulación de explosivos, así como para uso autorizado por (SUCAMEC)**, siendo el contratista el responsable del uso, manipulación, adquisición, transporte, almacenaje y operaciones de los explosivos, y en caso de consorcios, bastaba que uno de los integrantes acredite tales permisos y autorizaciones vigentes.

Sin embargo, corresponde mencionar en ningún extremo de las bases administrativas, consta la incorporación de los **permisos y autorizaciones vigentes** para la manipulación de explosivos, ni como requisito de admisión, ni dentro de los requisitos de calificación (habilitación – Capacidad Legal), o en el listado de documentos para perfeccionar del contrato o para el inicio de la prestación, dicho requisito no se encuentra incluido, solo se describe como parte del requisitos del proveedor.

III. 2. Ahora, corresponde precisar que, el objeto de contratación del presente procedimiento es los servicios de voladura de rocas, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND MED	CANT	CANTIDA D TOTAL
1	EXCAVACION DE MATERIAL PARA PRESTABO		-	
1.01	VOLADURA, EXTRACCION DE PIEDRA EN CANTERA CON EQUIPO	m ³	90000	90000
1.1.1	PIEDRA MAYORES A 30cm.	m ³	50000	
1.1.2	PIEDRA MENORES A 30cm.	m ³	40000	
2.00	MATERIAL FILTRO	m ³		
2.1	MATERIAL FILTRO (GRAVA DE 3/4")	m ³	6000	6000
3	TRANSPORTE DE AGREGADOS Y MATERIALES DE PRESTABO			
3.1	TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA A OBRA (D=1km)	m ³	98000	98000

Fuente: Imagen extraída del folio 22 de las bases integradas del procedimiento de selección CP-2-2023-GRPA-1

De la revisión a las actividades que va a realizar el contratista, indica en varios puntos actividades de perforación, disparo, voladura de rocas con uso de explosivos.

En ese sentido, se procede en revisar la normativa vigente, ya que dichas actividades se encuentran reguladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y los artículos 208, 225 y 232 del Reglamento de la Ley N.° 30299, aprobado por Decreto Supremo 010- 2017-IN, y el Procedimiento "Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados", identificado con Códigos: PA34002C95, PA34000D6B, regulado en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC; puesto que la normativa nacional obliga a contar con tal autorización por la SUCAMEC; para el uso o manipulación de explosivos, como se expone a continuación:

"(...) Artículo 44.- Autorizaciones.

La SUCAMEC otorga las siguientes autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento:

- Para la fabricación de explosivos y materiales relacionados.
- Para la comercialización de explosivos y materiales relacionados, que podrá ser otorgada exclusivamente a los fabricantes de los mismos.
- Para la manipulación de explosivos y materiales relacionados.
- Para la importación, internamiento, exportación o salida de explosivos y materiales.
- Para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados.
- Para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.
- Para el traslado de explosivos y materiales relacionados. (...)"

(...)

Artículo 205.- Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados

205.1. La SUCAMEC otorga la autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados a:

- La persona natural o jurídica que, por la naturaleza de sus propias actividades, requiera adquirir explosivos o materiales relacionados para su exclusiva utilización en dichas actividades. Se incluye en este punto a los titulares de autorizaciones de fabricación de explosivos con fines distintos a su comercialización.
- La persona jurídica contratada por operadores autorizados para la exploración y explotación de hidrocarburos a fin de realizar trabajos especializados.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ambos casos, es condición indispensable que el solicitante acredite ante la SUCAMEC la necesidad de la adquisición y utilización de explosivos y materiales relacionados para el desarrollo de sus actividades

205.2. La autorización de adquisición y uso tiene una vigencia determinada en función de la demanda y de la justificación debidamente sustentada de la necesidad de adquirir y utilizar explosivos o materiales relacionados. La vigencia máxima de cada autorización es de un (1) año calendario, renovable en la medida en que se acredite la necesidad del usuario de seguir adquiriendo y utilizando explosivos o materiales relacionados. (...)

Artículo 208.- Requisitos para la autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados.

208.1. Las personas que requieran adquirir y utilizar explosivos o materiales relacionados para el desarrollo de sus actividades deben presentar a la SUCAMEC la siguiente información o documentación:

- a) Formulario de solicitud suscrito o validado por el administrado, su representante legal o apoderado, según corresponda.
- b) Copia del comprobante del pago de la tasa por derecho de trámite.
- c) Copia del documento emitido por la autoridad competente, a través del cual se apruebe la ejecución de las actividades que se van a desarrollar.
- d) Relación detallada de la cantidad y tipo de explosivos y materiales relacionados cuya adquisición y uso se solicita, designando a los explosivos y materiales relacionados solo por sus nombres genéricos.
- e) Declaración jurada del solicitante, su representante legal o apoderado, según corresponda, de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley, de acuerdo al formulario aprobado por SUCAMEC.
- f) Declaración jurada de no permitir el uso de explosivos para actividades no autorizadas, ni por parte de personas no autorizadas, ni su manipulación por personal que no se encuentre debidamente capacitado y habilitado por la SUCAMEC, suscrita por el solicitante, su representante legal o apoderado, según corresponda, así como por el responsable principal de la obra u operación para cuya ejecución se solicita la autorización y por el jefe o responsable del almacén o polvorín, en caso se trate de personas distintas, el cual es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de seguridad contenidas en el presente Reglamento.
- g) Detalle de las actividades a ser desarrolladas con explosivos y materiales relacionados, incluyendo el cronograma tentativo de uso, el programa y diseño de voladuras o disparos y el plan de contingencia aprobado por la autoridad competente, cuando corresponda.
- h) Relación del personal que se encargará de operar los explosivos en la obra o actividad, el cual debe contar con autorización vigente de la SUCAMEC.
- i) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra daños a las personas y propiedad pública o privada. La Directiva correspondiente establece los alcances de esta obligación.

(...)

De acuerdo a lo señalado en la normativa vigente, se indica que para el desarrollo de actividades propias de las empresas (naturales o jurídicas), que requieran adquirir explosivos o materiales relacionados para su exclusiva utilización en dichas actividades, debe existir la autorización correspondiente por entidad competente, siendo el responsable el SUCAMEC.

Y de acuerdo a la normativa vigente, dicha autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados solo puede tramitarse ante el SUCAMEC, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento; uno de tales requisitos es la presentación del documento emitido por la autoridad competente, a través del cual se apruebe la ejecución de las actividades que se van a desarrollar, el cual es exclusivo para proyecto o servicio, en ese entender este requisito se acreditaría con la presentación del contrato suscrito entre la entidad y el postor ganador, justificado que el servicio de voladura de rocas incluye el uso de explosivos, pero este solo se tramitaría una vez que se haya cumplido la etapa de perfeccionamiento del contrato; y también se indica que tal autorización solo puede ser aprobada para cada proyecto o servicio justificado, no pudiendo ser usado en otras actividades o proyectos diferentes para los cuales no ha sido autorizado; asimismo, sirve para solicitar otras autorizaciones que tengan que ver con la ejecución del servicio.

En ese entender la autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales solo se podrían tramitar y expedir una vez que se haya suscrito el contrato entre la entidad y el postor ganador, según se señala en los requisitos para la autorización Literal c) Copia del documento emitido por la autoridad competente, a través del cual se apruebe la ejecución de las actividades que se van a desarrollar, y resulta

Aunado a ello, se advierte que en el requerimiento no se ha establecido en las bases, de forma clara y expresa, con qué tipo de documentación se acreditarían los requisitos del postor (autorización de SUCAMEC), ni el momento en el cual va ser acreditado pues, como se ha indicado, únicamente se ha consignado un listado de documentos como requisitos del postor, sin detallar con claridad para cada uno de los requisitos a forma y momento de acreditación.

b) Sobre la presentación de los documentos en la presentación de la oferta





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



De la evaluación de los términos de referencia presentado por el área usuaria, incorporado en las bases primigenias por el Comité de Selección designado mediante Formato N° 04-F4-2-2023-GRAP-1, del 19 de julio de 2023, aprobada por la Gerencia General Regional de la Entidad, mediante Formato N° 07-F7-1-2023-GRAP, el 03 de agosto de 2023, el mismo que se visualiza a continuación:

<p>5.12 Requerimiento del proveedor y/o personal</p>	<p>5.12.1. Requisitos del proveedor</p> <ul style="list-style-type: none"> - Persona natural o jurídica - El proveedor deberá contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) – Servicios. - No estar inhabilitada para contratar con el estado. - El prestador de servicio deberá de tener los permisos y autorizaciones vigentes para la manipulación de explosivos, así como para su uso autorizado por (SUCAMEC), siendo el contratista el responsable del uso, manipulación, adquisición, transporte, almacenaje y operaciones de los explosivos. <p>5.12.2. Documentos a presentar en la presentación de su oferta (OBLIGATORIO)</p> <ul style="list-style-type: none"> - 01 especialista de perforación y voladura Para la manipulación de explosivo que cuente con carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados vigente y emitido por SUCAMEC, con categoría III. - 02 operarios de perforación y voladura Para la manipulación de explosivo que cuente con carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados vigente y emitido por SUCAMEC, con categoría III.
---	--

Fuente: Imagen extraída del folio 28 de las bases primigenias del procedimiento de selección CP-2-2023-GRAP-1

De acuerdo a la imagen anterior, en concordancia con el numeral 5.12.2. del capítulo III de las bases primigenias, los postores debían presentar como documento obligatorio en su oferta el carnet de manipulador de explosivos y materiales relacionados vigente emitidos por SUCAMEC, con categoría III, para el (01) especialista de perforación y voladura y para los dos (02) operarios de perforación y voladura; el cual debió ser tomado en cuenta por el Comité de Selección al momento de la elaboración de las bases, sin embargo de la revisión a las bases aprobadas por la Gerencia General Regional, no se advierte en ningún extremo de las bases tales documentos como parte de los requisitos ni para admisión, evaluación o calificación de las ofertas.

Ahora, producto de las consultas y observaciones² realizado por los participantes, ninguno cuestiona tal requisito; simplemente hacen alusión que se mejore el TDR, y se agreguen más requisitos para garantizar la prestación del servicio y la única consulta/observación que hace alusión al punto de los personales para el servicio, es como sigue a continuación:

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL		
Nomenclatura :	CP-SM-2-2023-GRAP-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Servicio		
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE VOLADURA, EXTRACCION, PREPARACION, ALMACENAMIENTO DE PIEDRA EN CANTERA Y TRANSPORTE DE PIEDRA DE CANTERA A OBRA (A TODO COSTO) PARA LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO ¿ANDAHUAYLAS ¿ APURIMAC¿, META 1		
Ruc/código :	20600828771	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	PAO SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - P & S E.I.R.L.	Hora de envío :	19:55:33
Consulta:	Nro. 2		
Consulta/Observación:	<p>POR LO RIESGOSO DE LA ACTIVIDAD Y PARA GARANTIZAR EL BUEN SERVICIO SE DEBE MEJORAR EL TDR. SOLICITO MEJORAR DEL PERSONAL TECNICO A:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 03 ESPECIALISTAS EN MANIPULACION DE EXPLOSIVOS, DEMOSTRAR CON LICENCIA DE SUCAMEC VIGENTE Y ANTERIOR, A NOMBRE DE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. -04 PERFORISTAS, DEMOSTRAR CON LICENCIA DE SUCAMEC. 		
Acápate de las bases :	Sección: Especifico	Numeral: cap III	Literal: 5.12.2
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):	Página: 29		
Análisis respecto de la consulta u observación:	<p>Se aclara la CONSULTA que de ACUERDO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA se solicita 1 (UN) ESPECIALISTA DE PERFORACION Y VOLADURA y 2 (DOS) OPERARIOS DE PERFORACION Y VOLADURA, en donde los profesionales estipulados en los terminos de referencia son minimos, por lo cual si el contratista incorporara mas profesionales para el servicio sera comunicado previa documentacion ante la entidad. Se aclara la CONSULTA de la empresa PAO SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - P & S E.I.R.L. sobre la licencia de SUCAMEC en donde el ESPECIALISTA DE PERFORACION Y VOLADURA y los 2 OPERARIOS DE PERFORACION Y VOLADURA debera de acreditar el CARNE de SUCAMEC para la firma de contrato. LA ACLARACION REALIZA SE HA EFECTUADO CONFORME A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 72, NUMERAL 72.1 DEL RLCE, ESTANDO DEBIDAMENTE MOTIVADA COMO SEÑALADO AL NUMERAL 72.4 DEL RLCE.</p>		
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:	<p>Se aclara el servicio es a todo costo (1 (UN) ESPECIALISTA DE PERFORACION Y VOLADURA y 2 (DOS) OPERARIOS DE PERFORACION Y VOLADURA, en donde los profesionales estipulados en los terminos de referencia son minimos, por lo cual si el contratista incorporara mas profesionales para el servicio sera comunicado previa documentacion ante la entidad), por que el contratista puede incluir personal adicional si fuese necesario, sin costo adicional para la entidad. Y en caso del CARNE de SUCAMEC del ESPECIALISTA DE PERFORACION Y VOLADURA y los 2 OPERARIOS DE PERFORACION Y VOLADURA debera de acreditar el CARNE de SUCAMEC para la firma de contrato. LA ACLARACION REALIZA SE HA EFECTUADO CONFORME A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 72, NUMERAL 72.1 DEL RLCE, ESTANDO DEBIDAMENTE MOTIVADA COMO SEÑALADO AL NUMERAL 72.4 DEL RLCE.</p>		

Fuente: Imagen extraída de la plataforma del SEACE, del pliego de absolución de consultas y observaciones del CP-2-2023-GRPA-1

² Se formularon tres (3) consultas y observaciones por parte del participante Pao Servicios E.I.R.L., registradas a través del SEACE.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Como se aprecia la consulta/observación formulada por el participante Pao Servicios E.I.R.L, éste hace alusión a mejorar el TDR, para garantizar el servicio, solicitando que se agregue tres (3) especialistas en manipulación de explosivos, demostrar con licencia de SUCAMEC, vigente y anterior a nombre de uno de los integrantes del consorcio y cuatro (4) perforistas, demostrar con licencia de SUCAMEC. En ningún extremo piden que se cambie la presentación del tales requisitos en cuestión para la etapa de perfeccionamiento de contrato; es más ni mencionan etapa alguna para acreditar dicho requisito para la presentación del mismo; sin embargo, de la evaluación de la absolución de la observación realizada por el área usuaria y el comité de selección; estos coinciden en modificar sin ninguna motivación el momento de la acreditación de tal requisito su presentación sea para la suscripción del contrato, justificándose y señalando el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que se puede verificar en la siguiente imagen:

<p>5.12 Requerimiento del proveedor y/o personal</p>  <p>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE SUPERVISIÓN DE INICIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Ing. Washington Altamirano Guillén CIP: 94205 COORDINADOR DE SUPERVISIÓN</p>  <p>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE SUPERVISIÓN DE INICIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Pao Gonzales CIP: 94205 COORDINADOR DE SUPERVISIÓN</p>	<p>5.12.1. Requisitos del proveedor</p> <ul style="list-style-type: none"> - Persona natural o jurídica - El proveedor deberá contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) - Servicios. - No estar inhabilitada para contratar con el estado. - El prestador de servicio deberá de tener los permisos y autorizaciones vigentes para la manipulación de explosivos, así como para su uso autorizado por (SUCAMEC), siendo el contratista el responsable del uso, manipulación, adquisición, transporte, almacenaje y operaciones de los explosivos. - Y en caso de consorciado uno del integrante deberá de acreditar los permisos y autorizaciones vigentes para la manipulación de explosivos, así como para su uso autorizado por (SUCAMEC), siendo el contratista el responsable del uso, manipulación, adquisición, transporte, almacenaje y operaciones de los explosivos <p>5.12.2. Documentos a presentar suscripción de contrato (OBLIGATORIO)</p> <ul style="list-style-type: none"> - O1 especialista de perforación y voladura Para la manipulación de explosivo que cuente con carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados vigente y emitido por SUCAMEC, con categoría III. - O2 operarios de perforación y voladura Para la manipulación de explosivo que cuente con carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados vigente y emitido por SUCAMEC, con categoría III.
--	---

Fuente: Imagen extraída del folio 28 de las bases integradas del procedimiento de selección CP-2-2023-GRAP-1

Como se aprecia la presentación de los carnets emitidos por el SUCAMEC del especialista y operarios, han sido modificados sin ninguna motivación en la integración de las bases la presentación para la suscripción del contrato; ya que inicialmente, tal requisito solo indicaba que sea presentado en la oferta como obligatorio; sin embargo no ha sido considerado por el Comité de Selección en ninguna etapa del procedimiento; puesto que no calza como requisito de admisión, ni evaluación o calificación de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Por tanto, corresponde indicar que el requerimiento debe formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

c) Deficiencias en la utilización del formato de Resumen Ejecutivo – Servicios, y el uso de la información complementaria para la determinación de los factores de evaluación.

De la verificación del formato del Resumen Ejecutivo, parte del expediente de contratación que corresponde al procedimiento de selección CP-2-2023-GRAP-1, se puede observar que mediante Informe N° 001-2023-GRAP/06/GG/HPF, suscrito por el Asesor de Gerencia General del GRAP del 15 de julio de 2023, en la observación N° 05, éste advirtió que: "El resumen ejecutivo debe estar debidamente firmado y se debe ser un formato de **resumen ejecutivo de servicio**, se utilizó de un formato de bien".

Ahora, de la revisión del formato de Resumen Ejecutivo publicado en la plataforma del SEACE, para la convocatoria del procedimiento de selección, se evidencia que es el mismo con el que está en el expediente de contratación.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De lo expuesto se indica que el formato de Resumen Ejecutivo, no habría sido modificado al formato de servicios pese a la observación que persistía, habiéndose publicado el resumen ejecutivo con el formato de bienes, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Formato de Resumen Ejecutivo – publicado con la Convocatoria del CP-2-2023-GRAP-1					Formato de Resumen Ejecutivo – Servicios, aprobado con DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD				
FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS					FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)				
1. DATOS GENERALES					1. DATOS GENERALES				
1.1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	05/07/2023			1.1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO			
1.2	ÁREA USUARIA	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA			1.2	ÁREA USUARIA			
1.3	DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE EXTRACCIÓN, INCLUYE VOLADURA, PREPARACIÓN, ALMACENAMIENTO DE PIEDRA EN CANTERA Y TRANSPORTE DE CANTERA A OBRA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"			1.3	DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
1.4	ACTIVIDAD DEL POI VINCULADA A LA CONTRATACIÓN	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"			1.4	ACTIVIDAD DEL POI VINCULADA A LA CONTRATACIÓN			
1.5	N° DE REFERENCIA DEL PAC	1			1.5	N° DE REFERENCIA DEL PAC			
1.6	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código			1.6	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código		
2. INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO					2. INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO				
PEDIDO DE SERVICIO N° 4154-2023					06/06/2023				
2.2	MODIFICACIONES EFECTUADAS AL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA	Fecha de la segunda versión	De oficio	Con motivo de observaciones	2.2	MODIFICACIONES EFECTUADAS AL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA	Fecha de la segunda versión	De oficio	Con motivo de observaciones
		Fecha de la tercera versión	De oficio	Con motivo de observaciones			Fecha de la tercera versión	De oficio	Con motivo de observaciones
		Fecha de la cuarta versión	De oficio	Con motivo de observaciones			Fecha de la cuarta versión	De oficio	Con motivo de observaciones
		Fecha de la quinta versión	De oficio	Con motivo de observaciones			Fecha de la quinta versión	De oficio	Con motivo de observaciones
2.3	SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE(S)	SI	NO	X	2.3	SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE(S)	SI	NO	
De ser afirmativa la respuesta, detallar el sustento técnico del área usuaria o el órgano encargado de las contrataciones, según el caso.					De ser afirmativa la respuesta, detallar el sustento técnico del área usuaria o el órgano encargado de las contrataciones, según el caso.				
2.4	SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN SE EFECTUARÁ POR ÍTEM	SI	NO	X	2.4	SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN SE EFECTUARÁ POR ÍTEM	SI	NO	
2.5	SEÑALAR SI SE HA LLEVADO A CABO UN PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN	SI	NO	X	2.5	SEÑALAR SI SE HA LLEVADO A CABO UN PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN	SI	NO	
Documento de aprobación de la estandarización					Documento de aprobación de la estandarización				
Fecha de aprobación					Fecha de aprobación				
2.6	SEÑALAR SI EL BIEN OBJETO DE LA CONTRATACIÓN HA SIDO HOMOLOGADO	SI	NO	X	2.6	SEÑALAR SI EL BIEN OBJETO DE LA CONTRATACIÓN HA SIDO HOMOLOGADO	SI	NO	
N° de Resolución que aprobó la Ficha de Homologación					N° de Resolución que aprobó la Ficha de Homologación				
Fecha de inicio de vigencia					Fecha de inicio de vigencia				
2.7	REQUERIMIENTO	Lo indicado se visualiza en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.			2.7	REQUERIMIENTO	Lo indicado se visualiza en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.		
2.8	OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO	Consignar una síntesis de las observaciones			2.8	OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO	Consignar una síntesis de las observaciones		
N° ítem	Cantidad total de observaciones	Cantidad de observaciones formuladas por el OEC	Comunicación con la cual se remitió al área usuaria las observaciones al requerimiento	Fecha de remisión de la comunicación	Cantidad de observaciones formuladas por los proveedores	Comunicación con la cual se remitió al área usuaria las observaciones al requerimiento	Fecha de remisión de la comunicación	Cantidad de observaciones formuladas por el OEC	Comunicación con la cual se remitió al área usuaria las observaciones al requerimiento
Consignar una síntesis de las observaciones									
Consignar una síntesis de las observaciones									
Consignar una síntesis de las observaciones									
2.9	RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA	Consignar una síntesis de las observaciones			2.9	RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA	Consignar una síntesis de las observaciones		
N° ítem	Cantidad total de respuestas a las observaciones formuladas por el OEC	Cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por el OEC	Comunicación de respuesta del área usuaria	Fecha de remisión de la comunicación	Cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por los proveedores	Comunicación de respuesta del área usuaria	Fecha de remisión de la comunicación	Cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por el OEC	Comunicación de respuesta del área usuaria





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS", aprobada mediante Resolución N° 016-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019 y modificada según las Resoluciones N° 099-2019-OSCE/PRE y N° 080-2020-OSCE/PRE, publicadas el 29 de mayo de 2019 y 26 de junio de 2020, respectivamente, indica textualmente:

"(...)

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades en la elaboración del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de sus contrataciones.

II. OBJETO

Establecer el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y la obligatoriedad de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.
- 6.2. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.
- 6.3. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella. (...)

Según las disposiciones citadas sobre el contenido del Resumen Ejecutivo, se indica que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el responsable de la elaboración del mismo y el titular o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación debe verificar en forma previa el Resumen Ejecutivo.

d) Información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado en el Resumen Ejecutivo

Respecto al numeral 3.5. del Resumen Ejecutivo, que corresponde a la información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado, sobre información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad como resultado de la indagación de mercado, señalo claramente que no existe información adicional para ser usado en la determinación de los factores de evaluación, el mismo que se muestra a continuación:

3.5	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN. <i>En caso de obtenerse información que se puede utilizar para determinar los factores de evaluación, detallarla.</i>	SI	NO	X
3.6	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN. <i>En caso de obtenerse información de otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación, detallarla.</i>	SI	NO	X
<p>4</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Lic. Yésica Contreras Alarcón ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Lic. Abel Ayllón Sencano DIRECTOR DE LA OF. DE ABASTECIMIENTO PATRIMONIO Y MARGES DE BIENES</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Lic. Abel Ayllón Sencano DIRECTOR DE LA OF. DE ABASTECIMIENTO PATRIMONIO Y MARGES DE BIENES</p> <p>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES</p>				

Fuente: Imagen extraída del folio 160 del Expediente de Contratación del procedimiento de selección CP-2-2023-GRPA-1

En ese sentido de la verificación a las bases aprobada mediante Formato N° 07-F7-1-2023-GRAP, el 03 de agosto de 2023 por la Gerencia General de la Entidad, elaborada por el Comité de Selección se consideró como otros factores de evaluación el PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, como se observa a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[10] puntos
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO⁸	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)</p>	<p>De [85] hasta [90] días calendario: [10] puntos</p> <p>De [91] hasta [95] días calendario: [5] puntos</p> <p>De [96] hasta [100] días calendario: [3] puntos</p>
PUNTAJE TOTAL	100 puntos⁹

Fuente: Imagen extraída del folio 42 de las bases integradas del procedimiento de selección CP-2-2023-GRPA-1

Corresponde traer a colación las notas importantes y pies de página establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, las cuales deben tener en consideración por el Comité de Selección a la hora de elaborar las bases del procedimiento de selección, el cual indica:

"Los factores de evaluación elaboradas por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de referencia ni los requisitos de calificación."

PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

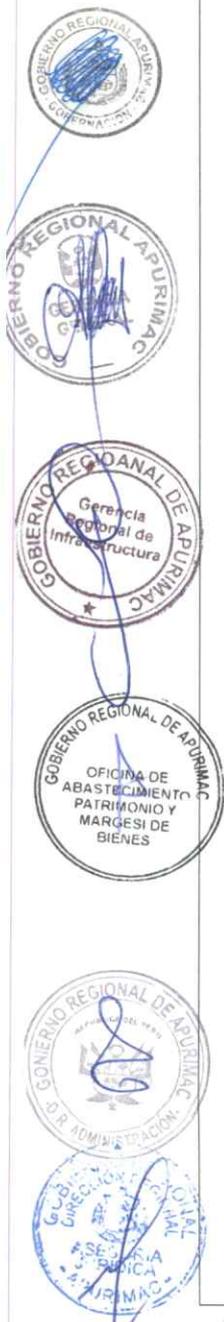
"Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la prestación del servicio admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido."

Del Resumen Ejecutivo elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones para el procedimiento de selección CP-2-2023-GRAP-1, se evidencia que, no existía ninguna información adicional para ser considerada como otros factores de evaluación, sin embargo el Comité de Selección adicionó el factor de evaluación de "Plazo de la Prestación del Servicio"; otorgándole un puntaje máximo de 10 puntos al postor que oferte el plazo de ejecución de 90 días; el plazo de la prestación de servicio descrito en los Términos de Referencia por el área usuaria es de 105 días.

En consecuencia, se evidencia que los defectos advertidos en el requerimiento, bases y bases integradas, contravienen el numeral 16.2 del artículo 16 de dicha Ley de Contrataciones del Estado, que señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento que dispone que las especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento que establece que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; el numeral 47.3 del artículo 47 que establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE. En ese entender ya no corresponde pronunciarse por el resto de observaciones mencionadas en el Informe N° 747-2023-GR.APURIMAC/DRAJ, que corresponde a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

En ese entender la actuación comité de selección incumple lo dispuesto en las bases estándar, así como vulnera los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

De este modo, se aprecia que las bases integradas no solo contraviene lo establecido en la normativa de contratación pública, sino que nos encontramos ante un requerimiento que no es claro a fin de proceder a la calificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, lo cual reviste mayor importancia en el caso en concreto, requisito del proveedor **"El prestador de servicio deberá de tener los permisos y autorizaciones vigentes para la manipulación de explosivos, así como para su**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



uso autorizado por (SUCAMEC), siendo el contratista el responsable del uso, manipulación, adquisición, transporte, almacenaje y operaciones de los explosivos" y del personal clave, dado que precisamente no cumplen con acreditar todos los requerimientos de los términos de referencia del servicio a contratar.

Entonces, tenemos que en este extremo, se ha verificado la existencia de vicios de nulidad que tiene injerencia en la calificación de ofertas presentadas en el procedimiento de selección, esto es, las ofertas del Adjudicatario y de los postores. (...)

En esa medida efectuadas las precisiones anteriores, se evidencia vicios en el CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-GRAP-1 debido a la existencia de errores, para que esta pueda retrotraer el proceso hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efectos de corregir el error en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso a ajuste a derecho. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio al existir vicios en la formulación del requerimiento y las bases.

Finalmente, la actuación de la Entidad incumple lo dispuesto en las bases estándar, y vulnera los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-GRAP-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VOLADURA, EXTRACCIÓN, PREPARACIÓN, ALMACENAMIENTO DE PIEDRA EN CANTERA Y TRANSPORTE DE PIEDRA DE CANTERA A OBRA (A TODO COSTO) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC - META 1, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, formulados por el área usuaria, lo cual habría configurado la causal de nulidad de contravención de normas legales, de conformidad a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley; por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido.

IV. Concluyo señalado que:

Del análisis efectuado al expediente de contratación, **el requerimiento** no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describe las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, **advertiéndose** la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", identificándose vicios en el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-GRAP-1, por la causal prevista en el artículo 44 del de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la **etapa de convocatoria**, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

19. Teniendo en cuenta el Informe N° 001-2023-GR.APURIMAC/07.04/WEA-ESC de fecha 04/12/2023, es que; el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 04/12/2023, emitió el Informe N° 2841-2023-GR.APURIMAC/07.04 - Informe Técnico sobre nulidad de oficio del Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, ratificándose en todos los extremos de referido informe, concluyendo que, del análisis efectuado al expediente de contratación, **el requerimiento** no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describe las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, **advertiéndose** la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", identificándose vicios en el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-GRAP-1, por la causal prevista en el artículo 44 del de la Ley de Contrataciones del Estado, **debiendo de retrotraerse a la etapa de convocatoria**, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 994-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 04/12/2023, y este a su vez, con Informe N° 297-2023-GRAP/06/GG dispuso su atención correspondiente. Por lo que, mediante Informe N° 794-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 13/12/2023, se devolvió la totalidad de los actuados, a fin de que se corra traslado al Postor adjudicado con la buena pro, en el plazo de 05 días hábiles para ejercer su derecho a defensa de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad, respecto de la declaración de nulidad, para los fines del debido proceso;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



012

20. Ante el requerimiento realizado, es que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 04/12/2023, emitió el Informe N° 3041-2023-GR.PURIMAC/07/04 de fecha 18/12/2023, informando que, conforme es de advertirse de las notificaciones efectuadas en fecha 07/12/2023, mediante el correo electrónico institucional, se CUMPLIÓ con correr traslado del Informe N° 2841-2023-GR.APURIMAC/07.04, al representante legal del Consorcio Peruanita, representante legal del Consorcio Sanca, Representante de la empresa Constructores y Perforaciones y al representante del Consorcio Parcco, a fin de que puedan efectuar su descargo, correspondiente sobre el inicio del procedimiento de nulidad de oficio Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1, y; cumplido el plazo de 05 días para sus descargos, se revisó el correo de notificaciones.regionapurimac@gmail.com, verificando que no hubo ningún descargo sobre el inicio de nulidad de oficio del Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1, informando que se cumplió con correr el traslado correspondiente, por lo que solicita se declare la nulidad de referido procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a efectos de que el área usuaria de la contratación pueda reformular el requerimiento, a cuyo fin se debe tener en cuenta el Informe N° 2841-2023-GR.APURIMAC/07.04, correspondiendo se derive los actuados a las instancias administrativas, a fin de que se canalice adecuadamente el procedimiento de nulidad en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE. De lo informado por el Área de Abastecimiento de la Entidad, cabe señalar que, los Postores no absolvieron el inicio de la solicitud de nulidad de oficio;

21. Teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, es que, el Gerente General Regional, en fecha 20/12/2023, remitió a la Gobernación Regional, el Informe N° 305-2023-GRAP/06/GG, remitiendo el informe técnico para declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria) para su atención, y que por intermedio de su Despacho disponga se emita la opinión y acto resolutorio de acuerdo a las consideraciones establecidas en los informes técnicos. Por lo que, el Despacho de Gobernación en fecha 21/12/2023, mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 2172 dispuso se emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio pertinente;

22. Sobre el particular, cabe tener en cuenta el Principio de Transparencia, mediante el cual, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente, con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. mientras que, en virtud del principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el Principio de Competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

23. También, es oportuno señalar que las bases, es un documento del procedimiento de selección, que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad, para la preparación y ejecución del contrato;

24. Asimismo, es menester resaltar que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Por otro lado, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento señala expresamente que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad

Página 25 de 31





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse (...). El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Además, en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

25. De los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, y teniendo en cuenta lo informado por el Especialista en Asesoría Legal en Procesos Administrativos del Proyecto Parcco del Gobierno Regional de Apurímac, la Especialista en Contrataciones Públicas del Área de Abastecimiento y, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, se ha advertido e informado que:

a) **EL REQUERIMIENTO (Términos de Referencia)** realizado por el Área Usuaria de la Contratación, **CONTIENE ERRORES que repercuten en el proceso de contratación**, afectando la participación de los Postores al momento de participar en el proceso de selección, presentar y formular su oferta, así como lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y el ordenamiento jurídico nacional;

b) En ningún extremo de las bases administrativas, consta la incorporación de los **permisos y autorizaciones vigentes para la manipulación de explosivos**, ni como requisito de admisión, ni dentro de los requisitos de calificación (habilitación – capacidad legal) o en el listado de documentos para perfeccionar el contrato o para el inicio de la prestación, dicho requisito no se encuentra incluido, solo se describe como parte de los requisitos del Proveedor. Además no se tuvo en cuenta la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; su reglamento de la Ley N° 30299, y; el Procedimiento de "Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados", identificado con códigos: PA34002C95, PA34000D6B regulado en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil – SUCAMEC, para el uso o manipulación de explosivos;

c) Del numeral 5.12.2. del capítulo III de las bases primigenias, los postores debían presentar para la suscripción del contrato como documento obligatorio, carnet de manipulador de explosivos y materiales relacionados vigente emitidos por SUCAMEC, con categoría III, para un (01) Especialista de perforación y voladura y para dos (02) operarios de perforación y voladura; el cual debió ser tomado en cuenta por el Comité de Selección al momento de la elaboración de las bases. Sin embargo, de la revisión a las bases aprobadas por la Gerencia General Regional, no se advierte en ningún extremo de las bases, tales documentos como parte de los requisitos ni para admisión, evaluación o calificación de las ofertas. Producto de las consultas y observaciones realizado por los participantes, ninguno cuestiona tal requisito, simplemente hacen alusión que se mejore el TDR y se agreguen más requisitos para garantizar la prestación del servicio, en ningún extremo piden que se cambie la presentación del tales requisitos para la etapa de perfeccionamiento de contrato; es más, ni mencionan etapa alguna - para acreditar dicho requisito para la presentación del mismo; sin embargo, de la evaluación de la absolución de la observación realizada por el área usuaria y el comité de selección, modifican sin ninguna motivación el momento de la acreditación de que tal requisito, conforme se puede advertir del sub numeral 5.12.3. de las bases integradas, sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72 del RLCE y sus modificatorias. Por tanto, refieren que el requerimiento debe formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, se debe de tener en cuenta que, si como resultado de una consulta u observación, corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se debe solicitar la autorización al área usuaria y se debe de poner de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

d) Deficiencias en la utilización del formato de resumen ejecutivo – servicios, y el uso de la información complementaria para la determinación de los factores de evaluación: Pese a la observación realizada por el Asesor de la Gerencia General del GRAP, mediante el Informe N° 001-2023-GRAP/06/GG/HPF, es que, de la revisión del formato de resumen ejecutivo publicado en la plataforma del SEACE para el presente procedimiento de selección cuyo objeto es servicio, se advierte que, se habría utilizado y publicado en el formato de resumen ejecutivo de bienes, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" y sus modificatorias. Sobre el particular, debe de exhortarse al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en su condición de responsable de la elaboración del resumen ejecutivo, mayor diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones;

e) Información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado en el Resumen Ejecutivo

Respecto al numeral 3.5. del Resumen Ejecutivo, que corresponde a la información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado, sobre información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, como resultado de la indagación de mercado, señalo que **NO existe información adicional** para ser usado en la determinación de los factores de evaluación. Pero, de la verificación de las bases aprobadas y de la integración de bases, se consideró como otros factores de evaluación, el PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

Del Resumen Ejecutivo elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones para el procedimiento de selección CP-2-2023-GRAP-1, se evidencia que, no existía ninguna información adicional para ser considerada como otros factores de evaluación, sin embargo el Comité de Selección adicionó el factor de evaluación de "Plazo de la Prestación del Servicio", otorgándole un puntaje máximo de 10 puntos al postor que oferte el plazo de ejecución de 90 días; cabe señalar que, el plazo de la prestación de servicio descrito en los Términos de Referencia por el área usuaria, es de 105 días;

Evidenciándose que los defectos advertidos en el requerimiento, bases y bases integradas, contravienen el numeral 16.2 del artículo 16 de dicha Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 29 y el numeral 47.3 del artículo 47 del RLCE;

26. Por su parte, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 20/11/2023, mediante el Informe N° 747-2023-GR.APURIMAC/DRAJ, con relación al proyecto de contrato en el marco del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1, devolvió los actuados por estar observado, realizando las siguientes recomendaciones: **a)** Que, la Dirección de Abastecimiento (en su condición de OEC) previa evaluación integral del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-GRAP-1, cumpla con emitir el informe técnico, informando si referido procedimiento de selección contiene o no vicios de nulidad, a fin de que se pronuncie sobre la pertinencia o no de la declaratoria de nulidad. **b)** Observa que, el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección, se ha realizado fuera del plazo establecido en el Art. 64 del RLCE, recomendando se implemente las medidas correctivas, se exhorte al Comité de Selección mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones y se disponga la realización del deslinde de responsabilidades. **c)** Observa que, la Dirección de Abastecimiento (en su condición de OEC), en el marco de sus funciones establecidas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la LCE, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 64.5 del artículo 64 del RLCE, **no está cumpliendo con sus funciones** con relación al perfeccionamiento del contrato, al no realizar a detalle la verificación y el cumplimiento de cada uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato presentado por el Adjudicatario y no cumplir con la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 141 del RLCE, por lo que, en aras de salvaguardar y cautelar los intereses de la Entidad, recomendó al Despacho de Gerencia General, que disponga al Área de Abastecimiento, cumpla con realizar la reevaluación integral de toda la documentación y/o requisitos para el perfeccionamiento del contrato presentado por el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Adjudicatario en el marco de referido procedimiento de selección, a fin de que determine, si se ha presentado o no, toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Sobre el particular, debe de exhortarse al Área de Abastecimiento (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), que con relación al perfeccionamiento del contrato, tengan mayor diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. d) Finalmente ha informado que, el Postor Adjudicatario, para el perfeccionamiento del contrato, ha presentado copia simple de la tarjetas de identificación vehicular, copia simple de los seguros SOAT y copia de los certificados de revisión técnica a los vehículos pesados ofertados vigente, entre ellos, **del CAMIÓN VOLQUETE PRESENTADO EN SU OFERTA de placa ARQ 802, documentos de los cuales se puede advertir que referido vehículo es del año 2016.** Sin embargo, es de observarse que, de la oferta presentada en el procedimiento de selección por el Postor Adjudicatario, para acreditar el cumplimiento de los TDR y el requisito de calificación de equipamiento estratégico, entre ellos de los CAMIONES VOLQUETE, este ha presentado la carta de compromiso de alquiler de 02 camiones volquetes de fecha 14/09/2023, entre ellos, del Camión Volquete de placa ARQ 802 del año de fabricación del 2017. **Advirtiéndose de la documentación presentada en la oferta del Postor Adjudicatario, durante el procedimiento de selección, que constituiría documentación que contendría información inexacta.** Hecho que debió ser advertido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de conformidad con su función establecida en el numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE y durante la etapa de perfeccionamiento de contrato. Sobre el particular, corresponde que, el Área de Abastecimiento de la Entidad en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, conforme a su competencia, cumpla inmediatamente con realizar la verificación posterior e implemente las acciones de ley, que amerite por corresponder;

27. En ese entender, la actuación del Área Usaria de la Contratación (al momento de realizar el requerimiento) y del Comité de Selección designado para referido procedimiento de selección (durante el ejercicio de sus funciones), ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y demás previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

De este modo, se aprecia que las bases integradas no solo contraviene lo establecido en la normativa de contratación pública, sino que nos encontramos ante un requerimiento, que no es claro, a fin de proceder a la calificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección;

Asimismo, es de advertirse que, la actuación de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (en su condición Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), en el marco del procedimiento de selección, al momento de elaborar el resumen ejecutivo ha vulnerado la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, y; durante la etapa de perfeccionamiento de contrato, ha vulnerado la formalidad, plazo y procedimiento regular establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Fundamentos expuestos, por los cuales, se ha verificado la existencia de vicios de nulidad que tiene injerencia en el requerimiento, resumen ejecutivo y convocatoria (lo cual ha conllevado a que el expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección, han sido formuladas y aprobadas con deficiencias, repercutiendo en el proceso de contratación). Asimismo, se ha verificado vicios de nulidad en la integración de bases, evaluación, calificación de ofertas, otorgamiento de buena pro, y perfeccionamiento del contrato (...);

28. Teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, cabe señalar que, el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose la configuración de causal de nulidad del procedimiento de selección, de conformidad artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

29. Al respecto, debe tenerse presente que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

30. En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, lo cual repercute en el proceso de contratación, vulnerándose, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" y sus respectivas modificatorias, el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 29°, 47°, 72° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, lo que eventualmente, además, puede restringir la posibilidad de una abierta y efectiva competencia. En adición, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo que lleva implícito un vicio, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

De lo expuesto, resulta plenamente justificable que el Titular de la Entidad disponga la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, ajustándose a los parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del estado;

Por tanto, el Área Usuaria de la contratación conforme a su competencia, debe reformular el requerimiento, de conformidad a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de evitar nulidades y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección, debiendo fomentar con ello una amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de Postores con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

Asimismo, debe de exhortarse al Comité de Selección y a la Dirección y al Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), que en el presente procedimiento de selección, conforme a su competencia, cumplan con realizar sus funciones, debiendo de tener en cuenta lo establecido por el ordenamiento jurídico y la normativa de contrataciones del estado;

31. En consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad, de pleno y puro derecho ("Ipsa Jure"), DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Concurso Público 02-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por haberse configura la causal de contravención a las normas legales, de conformidad a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento, a efectos que se corrija el vicio detectado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la ley de contrataciones del estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



012

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 02-2023-GRAP/CS-1, para la contratación del servicio de voladura, extracción, preparación, almacenamiento de piedra en cantera y transporte de piedra de cantera a obra (a todo costo) para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Peruanita, Distrito de San Jerónimo-Andahuaylas, Apurímac”, Meta 01, por la causal de contravención a las normas legales, conforme a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de **CONVOCATORIA**, previa reformulación del requerimiento, a efectos que se corrija el vicio detectado, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública. En mérito a los antecedentes documentales, informes técnicos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al Área Usaria de la contratación, para su conocimiento y fines de ley, exhortándoseles bajo responsabilidad, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que realicen una adecuada formulación del requerimiento, evitando errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que el Comité de Selección designado para el presente procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, exhortándoseles bajo responsabilidad, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad funcional, a la Dirección y al Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (en su condición de OEC), mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que realicen un adecuado resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y, cumplan con mayor responsabilidad y diligencia, su función de la gestión administrativa de los contratos, que involucra el trámite del perfeccionamiento, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), que en el marco del presente procedimiento de selección, cumpla con realizar inmediatamente la **verificación posterior e implemente las acciones de ley que amerite por corresponder**, debiendo dar cuenta sobre el particular al Despacho de Gobernación.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



01

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE, la presente resolución y la copia de sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que, en mérito a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO NOVENO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder, de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

**PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



PGM/GR
MOCHDRAJ

